

## **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2022**

A las 15 horas con 05 minutos del día **19 de enero de 2022**, vía remota se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **14 de enero de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes de forma virtual; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

- A) LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/626/2019 y su acumulado REV/657/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/624/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/878/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
4. **RR/842/2020.** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
5. **RR/884/2020.** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/591/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- RR/672/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/763/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/818/2020 y su acumulado RR/835/2020.** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/055/2020.** Oficina de la Gubernatura.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/011/2020.** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/589/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/807/2020.** Secretaría General de Gobierno.

4. **RR/879/2020**. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/673/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/788/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/513/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/761/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/583/2019**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
2. **RR/409/2020**. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
3. **RR/499/2020**. Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
4. **RR/734/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/765/2020**. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/174/2020**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/199/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/171/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/180/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/213/2021**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/666/2021**. Partido Acción Nacional.
- RR/684/2021**. Bienestar Social Municipal.
- RR/693/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

**-RR/705/2021.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

**-RR/714/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

**-RR/720/2021.** Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos sujetos obligados.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos del 10 al 28 de enero del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes 01 de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente se pronunció sobre retirar del orden del día el Recurso de Revisión **RR/589/2020**, en donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Ensenada, a efecto de llevar un estudio más profundo del mismo. Asimismo, por parte de la Comisionada Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.



Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de enero de 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. REV/626/2019 y su acumulado REV/657/2019.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“1. solicito conocer cuantos permisos para ejercer el comercio en vía publica, es decir, comercio ambulante fueron otorgados por la anterior administración municipal en el periodo 1 de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2019.*

*2. por cada uno de esos permisos solicito conocer el nombre del permisionario, locación exacta donde se ubicara el comercio, vigencia del permiso y pago por concepto de derechos realizada por cada uno de ellos.*

*3. cuantos puestos de comercios ambulante fueron retirados de la via publica durante el periodo 1 de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2019.*

*4. con respecto al mismo periodo cuantos locales de comercio establecido fueron clausurados por violaciones a las normatividad municipal.*

*5. con respecto al punto anterior solicito conocer nombre o razón social de cada uno de los locales o empresas clausuradas, multa impuesta y montos que recabo la tesorería por dichas multas , también durante todo el periodo del XXII Ayuntamiento.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“Interpongo recurso de revisión por falta de respuesta del ayuntamiento” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*“Al respecto me permito exponer que sí es del interés de este sujeto obligado presentar pruebas y manifestarse con respecto recurso de revisión, consistente en la inconformidad a la respuesta recaída y notificada a la parte recurrente. No son ciertos los actos por los que se inconforma la parte recurrente, y me fundo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.*

*No escapa el comentario que, la solicitud 01064119, de fecha oficial de recepción once de octubre de dos mil diecinueve en la unidad de transparencia, fue notificado a esta Secretaría de Gobierno en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tal como se demuestra con oficio anexo UT-XXIII-0342/2019, vulnerando en exceso los días de procedimiento ordinario que se hubiera tenido para preparar respuesta y someter a comité de transparencia las versiones públicas de los documentos solicitados. Sin prejuzgar sobre los hechos narrados, siendo esto un segundo término, ya que el objetivo de este ayuntamiento en su conjunto es la de cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia, se pide la atención del órgano garante, para que se permita llevar a cabo el correcto tratamiento de clasificación a través del comité de transparencia, y estar en posibilidad de dar respuesta oportuna a la parte recurrente.*

*En relación al punto número tres de la solicitud antes señalada y después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se tiene certeza de contar con un registro del número de comerciantes ambulantes retirados de vía pública, por lo que es necesario llevar un exhaustivo rastreo de la información, por lo que esta Dependencia con fundamento en el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita la Prorroga a efecto de ampliar el plazo para dar contestación a lo solicitado, toda vez que parte de la información excede el tiempo y material humano para presentarla debidamente, siendo necesario el plazo de diez días hábiles adicionales para dar cumplimiento a la solicitud con número de folio 01064119.*

*En relación al punto 4 (cuatro), dentro de los registros que obran en la Dirección de Recaudación Municipal de ésta Tesorería Municipal, se encontró registro únicamente de los años 2017, 2018 y 2019.*

*SELLOS DE CLAUSURA 2017: 226, 2018: 235, 2019: 228.*

*Es importante hacer de su conocimiento que el área en específico para realizar la inspección y verificación del cumplimiento de los reglamentos municipales es la Dirección General de Gobierno Municipal, en coordinación con la Dirección de Inspección y Verificación, esto de conformidad a lo dispuesto con la Sección Sexta de la Dirección de Inspección y Verificación, Artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.*

*En cuanto al punto 5 (cinco) se manifiesta que tras un análisis de la información solicitada, esta Tesorería Municipal, considera dicha información como Confidencial respecto a proporcionar nombres y/o la razón social de cada uno de los locales o empresas clausuradas, los cuales por contener datos personales y tratarse de una persona física identificada o identificable, en relación al nombre del contribuyente, el cual bajo ninguna circunstancia debe ser expuesto.*

*Bajo tutela de ley en materia de transparencia y protección de datos personales, que en el caso particular que hoy se trata, es decir; la divulgación del (los) nombre (s) de la (s) persona (s), y patrimonio o parte de su patrimonio, son datos de carácter sensibles y personalísimos, ya que sus características lo (s) hacen indiscutiblemente identificable (s) y susceptible (s) a una localización, circunstancia que indudablemente causarla un detrimento a su persona al quedar transgredida su esfera privada, mayormente que esta Unidad administrativa no tiene certeza jurídica de cuál será el destino o utilización que se dará a la respuesta de la información solicitada." (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

1. Exhiba acta por parte del Comité de Transparencia en la que se Confirme la Inexistencia la información solicitada en los puntos 3 así como 4 de la solicitud primigenia en relación a los puestos de comercio ambulante retirados y clausurados por violaciones a la normativa municipal en los términos del considerando cuarto;
2. Proceda a la desclasificación de la información solicitada en el punto 5 de la solicitud primigenia en relación a los nombres de los locales sancionados y a su entrega a la persona recurrente;
3. Otorgar respuesta congruente y exhaustiva a los puntos 1 así como 2 de la solicitud primigenia relativos a los permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-22** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado, para los efectos señalados en la presente resolución.

**2.-. RR/624/2020.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Deseo conocer el listado de cuentas de facebook bloqueadas en la página oficial del XXIII ayuntamiento en dicha plataforma, así como la fecha en que fueron bloqueadas dichas cuentas y, finalmente, la razón por la cual está bloqueada cada una de ellas.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“[...] le informo que el actual Gobierno Municipal, no ha bloqueado a usuarios de esta plataforma, en todo caso corresponde a la propia Plataforma, dicha acción al detectar lenguaje inapropiado o contenido que altere sus políticas, es decir reportes por acoso, piratería, infracciones a la propiedad intelectual. publicar pornografía, por fraudes cometidos dentro de la plataforma contenido violento, Incitar al odio.”*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“En respuesta a la prevención que se me hace, invoco las fracciones II y IV del artículo 136 de la ley local en la materia.*

*Aprovecho para manifestar que no es mi deseo que mis datos personales se mantengan en reserva en el presente recurso de revisión.” (sic)*

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

{...}

*La página de Facebook de Gobierno de Mexicali del 23 Ayuntamiento, no tiene a ningún usuario bloqueado, ya que dicha cuenta es un medio de comunicación con la ciudadanía y de dialogo abierto.*

*Al respecto le comento que la plataforma Facebook tiene sus propias políticas, por lo que en ocasiones bloquea temporalmente usuarios, pero esto es totalmente ajeno y fuera de nuestras facultades.{...}.”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00825620** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar elementos de convicción suficientes que permitan establecer que no genera la información requerida a través de una captura de pantalla del listado de cuentas bloqueadas que genera la página de la red social oficial del Ayuntamiento de Mexicali en el apartado de configuración y privacidad >Público y visibilidad> Bloqueos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-01-23** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00825620** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar elementos de convicción suficientes que permitan establecer que no genera la información requerida a través de una captura de pantalla del listado de cuentas bloqueadas que genera la página de la red social oficial del Ayuntamiento de Mexicali en el apartado de configuración y privacidad >Público y visibilidad> Bloqueos.

**3.-. RR/878/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“1.Requiero el documento formal donde solicitan la constancia de representatividad al CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL 2.Requiero la constancia oficial de representatividad emitida por CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL 3. Requiere el documento formal de sus estatutos sindicales actualizados donde se observe la inclusión respecto de la democracia sindical, y propiamente todo lo dispuesto en la reforma constitucional al art. 107 y 123 publicada en el diario oficial de la federación el 24 de febrero de 2017. Se solicita respetuosamente que la documentación aquí solicitada se haga llegar al correo electrónico registrado.” (sic)*



¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Derivado de la solicitud realizada a este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Tecate, respecto a los siguientes puntos:*

- 1. Se requiere documento formal de la constancia de representatividad al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.*
- 2. Se requiere la constancia oficial de representatividad emitida por el mismo Centro.*
- 3. Se requiere el documento formal de nuestros estatutos sindicales actualizados donde se observe la inclusión respecto de la democracia sindical, y propiamente todo lo dispuesto en la reforma constitucional al art. 107 y 123 publicada en el DOF el 24 de febrero de 2017.*

*Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que en esta agrupación sindical, el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano superior de gobierno después de la Convención estatal y es a través de estas convenciones estatales, que se dirimen los asuntos de importancia de cada una de las secciones sindicales, entendiéndose con ello que habrá tantas secciones como municipios existan en la entidad; por lo que será el Comité Estatal quien tiene la obligación de observar, y en todo caso, materializar los señalamientos u obligaciones que deriven del andamiaje jurídico laboral que rige actualmente en la entidad y en el país, motivo por el cual, me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a la presente solicitud toda vez que la misma deberá enderezarse al Comité antes mencionado. Para mayor abundamiento, el domicilio social del Sindicato se encuentra establecido en la capital del Estado.”*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Es de mi interés impugnar la respuesta, porque el sujeto obligado declara ser incompetente aludiendo que otra autoridad sindical es la competente de lo que solicité, además observo la falta de fundamentación. Además al observar detalladamente la respuesta el sujeto obligado reconoce la existencia de una autoridad sindical quien podría contar con lo solicitado, cabe entonces precisar en primer término que al observar la plataforma nacional de transparencia no existe como sujeto obligado la autoridad citada por el sujeto obligado, en segundo es claro y evidente que en propia plataforma solo existen secciones municipales registradas de tal sindicato, en tercero por reconocimiento propio del sujeto obligado reconoce que una autoridad sindical de la burocracia es la competente sobre lo solicitado por la parte recurrente, es entonces y dado mi interés de acceso a la información, expreso que quien la deba generar en el sindicato de burócratas no es de mi interés, y conforme a los propios argumentos del sujeto obligado lo solicitado es de su conocimiento la información, toda vez que además es DE DOMINO PÚBLICO en plataforma nacional de transparencia la existencia de un documento que le da peso jurídico al SINDICATO DE BUROCRATAS DE BC mediante un estatuto, donde es claro y observable como se encuentra la estructura organizacional, donde se precisa la existencia de un comité ejecutivo estatal y comités seccionales por municipio. Dicho todo lo anterior, estimo que la información el sujeto obligado es competente para administrar dicha información y por tanto debí haberla recibido en tiempo y forma.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*“[...]”*

*Dando respuesta a su petición sobre los tres puntos anteriormente mencionados, deseamos manifestar que debido a la recomendación emitida por el Sector Salud, derivado a que el Estado de Baja California se encontraba en semáforo rojo, por lo cual no se han podido llevar a cabo*

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

*reuniones masivas, no ha sido posible convocar a convención Estatal como lo marca nuestra normatividad en el Art. 11, 12 y 15 de los Estatutos del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.; lo anterior para reformar el instrumento jurídico que con antelación se menciona. Así como dar cumplimiento a la solicitud de la Constancia de Representatividad al Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, y por consiguiente obtener el documento Oficial emitido por el Centro Federal de conciliación y Registro Laboral .Por lo antes expuesto una vez modificadas las condiciones decretadas por el Sector Salud del Estado, se realizaran las acciones pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de reforma laboral...[...].”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01203320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada por la persona recurrente, es decir la solicitud de constancias de representatividad, la constancia de representatividad emitida por el Centro Federal de conciliación y registro laboral así como los estatutos sindicales actualizados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-24** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01203320** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada por la persona recurrente, es decir la solicitud de constancias de representatividad, la constancia de representatividad emitida por el Centro Federal de conciliación y registro laboral así como los estatutos sindicales actualizados.

**4.- RR/842/2020.** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“1.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación de las previsiones y adecuaciones presupuestales para el ejercicio 2020, para lo cual requiero obtener específicamente, el reglamento interno o documento homologo actualizado donde se observe la existencia del área coordinadora de archivos, y además el presupuesto de egresos o documento homologo donde se observen las disposiciones y asignaciones presupuestarias para el área coordinadora de archivos.*

*2.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación que se haya ejecutado la vigilancia para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema*

*institucional de archivos, y además establecieran programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.*

#### FUNDAMENTO Y ARGUMENTO LEY GENERAL DE

*ARCHIVOS Art.12, así como sexto, décimo primero y décimo séptimo transitorios, donde se observan disposiciones de obligaciones, responsables y plazos a cumplir legalmente.*

*Solicito además respetuosamente, que LAS RESPUESTAS A MIS PETICIONES SE HAGAN LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO AQUI REGISTRADO" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"En atención a la solicitud en materia de información identificada con el folio 01209620, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el C. Roberto Ulises Cedano Santibañez, mediante el cual requiere de esta Secretaría diversa información relacionada con la existencia del área coordinadora de archivos y las adecuaciones, asignaciones y disposiciones presupuestales para el ejercicio 2020 en cumplimiento a la Ley General de Archivos, esto en relación que se haya ejecutado la vigilancia para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos.*

*Sobre el particular, me permito informarle que, por razón de competencia, la autoridad responsable de establecer el sistema institucional de archivos corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de su unidad administrativa denominada Oficialía Mayor de Gobierno; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que a la letra indica:*

*XXII. Administrar el archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las unidades de correspondencia y archivo del Gobierno del Estado.*

*En tal virtud, se contesta en dichos términos para los efectos correspondientes, recomendando redirigir su solicitud a dicha autoridad competente."*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"Manifiesto inconformidad a la respuesta, dado que estimo afecta mi derecho de acceso a la información porque el sujeto obligado estima ser incompetente fundamentando con base a un marco jurídico que probablemente no sea acorde a las disposiciones vigentes en la ley general de transparencia y ley general de archivos, que de entrada tienen mayor jerarquía constitucional que el fundamento del sujeto obligado. Estimo por tanto incorrecto, que el sujeto estime ser incompetente, que su fundamentación es deficiente, y que a decir de mi petición, me parece que en respuesta del sujeto obligado existen presuntos incumplimientos, por diversos hechos irrefutables siguientes, en primer instancia está identificado plenamente como sujeto obligado, en segundo tiene obligaciones como tal en materia de transparencia y archivos. Cabe aportar que se observa claramente en comunicado de autoridad en la materia de archivos, que el sujeto obligado desconoce sus obligaciones en materia de archivo, así como de disposiciones de publicaciones de obligaciones de transparencia con relación a temas de archivo. Con base en LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Arts. 9,18,18,20,23,24 IV, XIV,25,44 II,45 V, 70 I, XXI y de la LEY*

*GENERAL DE ARCHIVOS 1,10,11 II, XXI,12,21 I,27 TRANSITORIOS primero, sexto, decimo primero. RESPUESTA LA RECIBI EL 9 DE DICIEMBRE DE 2020” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [...]”

*El 15 de junio del 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, de la que se desprende la información que es de interés del ahora recurrente, dicho ordenamiento contempla en uno de sus transitorios, la responsabilidad para las entidades federativas de homologar sus ordenamientos jurídicos conforme a las nuevas disposiciones de administración de archivos en posesión de toda autoridad derivado de la nueva Ley General, sin embargo, para efectos de su armonización en Baja California, resulta necesario agotar el proceso legislativo, a través del Congreso del Estado y demás autoridades vinculantes, debido a que actualmente el Estado carece de un ordenamiento local con tal carácter mediante el que sea posible materializar las disposiciones de dicha normatividad en la entidad, debido a que se encuentra pendiente de concluir el proceso legislativo para la creación de una Ley Estatal que contenga las bases para la organización y administración de archivos.*

*II. No obstante lo anterior, la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria como sujeto obligado, acorde con su presupuesto aprobado cubre los temas en materia de archivos hasta donde le permite su capacidad y funcionamiento, sin contar aún con un partida específica a falta de armonización legislativa, por ende, los ajustes normativos internos, reglamentarias y asignaciones presupuestales emanarán de la vigencia de aquel ordenamiento que a la fecha se encuentra sin concluir, por lo que la información requerida por el ahora recurrente, no ha sido aún generada por la autoridad competente. disposiciones*

*Cabe resaltar, que para materializar la voluntad legislativa de la citada Ley General por conducto de este sujeto obligado, se requiere que las autoridades estatales rectoras dentro del Poder Ejecutivo Estatal, dispongan de todas aquellas previsiones y programaciones en materia de presupuesto conforme al marco jurídico y competencial que les otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. TV.*

*En razón, de lo anterior, y al no haberse aún materializado armónicamente y legislativamente dichas disposiciones relacionadas con el sistema institucional de archivos, es que este sujeto obligado estimó pertinente, emitir la respuesta al interesado en los términos que fueron proporcionados, debido a que el marco legal de actuación establece que la autoridad competente para administrar el archivo del Poder Ejecutivo, hasta en tanto cobre vigencia diverso ordenamiento jurídico, corresponderá su rectoría a la Oficialía Mayor de Gobierno, en tal virtud, ajusta su respuesta argumentando el vacío legislativo local y adicionalmente expone que la información será generada una vez que las diversas dependencias responsables proporcionen las bases y los medios necesarios para cumplimentar las disposiciones de la Ley General de Archivos y sus correlativos.*

*V. En este sentido, los argumentos hechos valer por el recurrente, quedarían sin sustento al haber sido complementada y ajustada la respuesta conforme a la información expuesta en el presente escrito, por lo que se actualiza el sobreseimiento del mismo, teniendo a la presente autoridad en su calidad de sujeto obligado responsable ajustando y modificando su respuesta a la solicitud Invocada, de tal manera, que el recurso que se invoca quede sin materia de conformidad con la causal establecida en la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*



[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **012009620** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas a implementar para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-25** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **012009620** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas a implementar para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.

**5.-. RR/884/2020.** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación de las previsiones y adecuaciones presupuestales para el ejercicio 2020, para lo cual requiero obtener específicamente, el reglamento interno o documento homologado actualizado donde se observe la existencia del área coordinadora de archivos, y además el presupuesto de egresos o documento homologado donde se observen las disposiciones y asignaciones presupuestarias para el área coordinadora de archivos. 2.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación que se haya ejecutado la vigilancia para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos, y además establecieran programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos. FUNDAMENTO Y ARGUMENTO LEY GENERAL DE ARCHIVOS Art.12, así como sexto, décimo primero y décimo séptimo transitorios, donde se observan disposiciones de obligaciones, responsables y plazos a cumplir legalmente. Solicito además respetuosamente, que LAS RESPUESTAS A*

*MIS PETICIONES SE HAGAN LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO AQUI REGISTRADO" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*En atención a su solicitud, le comento que por parte de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, informó sobre la no competencia para responder a la solicitud de acceso a la información, motivo por el cual el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020 para efecto de atender el tema.*

*En el cual se aprobó declarar la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno en relación con la solicitud de acceso a la información Asimismo, en el acta podrá encontrar las consideraciones manifestadas en el punto número 12 del orden del día.*

*La transmisión podrá verla en los siguientes enlaces:*

*1ra. Parte:*

*<https://youtu.be/CIO2UbxAOlg>*

*2da. Parte:*

*[https://youtu.be/l\\_uXD8vmSxk](https://youtu.be/l_uXD8vmSxk)*

*3ra. Parte:*

*<https://youtu.be/9Cm9jwylwT>*

*4ta. Parte:*

*<https://youtu.be/TWC0X34xv70>*

*5ta. Parte:*

*<https://youtu.be/LjxcXelo9ac>*

*6ta. Parte:*

*<https://youtu.be/O810-o8DSCo>*

*Lo relativo a su solicitud podrá encontrarlo en la sexta parte de la transmisión a partir del minuto 00:24. Se anexa el Acta de la Sesión mencionada con anterioridad en formato PDF.*

*[...]*

*Por su parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se especifican las atribuciones de la Oficina Mayor, que de acuerdo con la fracción XXII dispona que es la encargada de administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las unidades de correspondencia y el Archivo del Gobierno del Estado. Asimismo, establece que las adopciones legislativas de acuerdo con la misma Ley General de Archivos en el artículo cuarto transitorio dispona que las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar los ordenamientos relacionados con la misma ley. Por lo tanto, es obligación del Congreso del Estado atender el tema. En vista de todo lo anterior, se desprende la total incompetencia de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado, para dar contestación al solicitante. Por lo que una vez analizada la información debidamente fundamentada, motivada y con justificación que sustenta la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, se procede a votar la misma, lo cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.*

*[...]*

**ACUERDO No. 9-I-O-2020: Se APRUEBA declarar la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01209920.**

*[...]*

Una vez desahogados todos los puntos del orden del día y no habiendo temas pendientes que tratar, siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se da por clausurada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Acto seguido se procede a la firma de la misma por duplicado por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

El presente instrumento consta de treinta y ocho fojas útiles, firmado al calce y al margen para mayor constancia los que en ella intervienen y que así quisieron hacerlo.

PRESIDENTE

  
MTR. ALFREDO ESTRADA  
CARAVANTES

SECRETARIA TÉCNICA  
SUPLENTE

  
LIC. MONIQUE MILDRED HAM  
GARNICA

VOCAL

  
M.D. CLAUDIA VERÓNICE AGRAMÓN  
GURRÓLA

38

.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Distinto a lo manifestado por el sujeto obligado, estimo que si es competente, dado que es evidente la existencia de nuevas disposiciones legales y términos que cumplir en materia de archivos, y propiamente en la LEY GNERAL DE ARCHIVOS, donde cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional y del cumplimiento de las disposiciones de tal ley, además de que sus órganos internos de control u homólogos vigilarán el estricto cumplimiento esta ley ‘art.10,12 LEY GENERAL DE ARCHIVOS’. Estimo aclarar que en cada sujeto obligado debe constituirse un sistema institucional donde debe integrar un área coordinadora de archivos, art. 21 LGA. Es entonces y que como enfaticé en mi solicitud, donde aporté artículos transitorios de la ley anteriormente citada con la finalidad de abordar los plazos legales que el sujeto debería atender diversas disposiciones. Dicho todo lo anterior, mis fundamentos se fortalecen con documento adjunto, donde se robustecen mis argumentos, tal documento reviste alta importancia, dado que fue emitido por la autoridad en materia de archivos, donde se establecen criterios relacionados con la ley, y disposiciones a cumplir en tiempo y forma por cada sujeto obligado en la materia. Es de mi interés no pasar por desapercibido que el reglamento interno tuvo que recurrir a este medio para tener acceso a el, esto es, debería estar publicado en plataforma nacional de transparencia el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN UNA VERSIÓN ACTUALIZADA DONDE SE OBSERVARA LA EXISTENCIA DE UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS. En concreto al declararse incompetente, el sujeto obligado no me entrega alguna información de la que solicité, por lo tanto estimo estar inconforme por la declaración de incompetencia, y esperando que en resolutivo sean tomadas las disposiciones disciplinarias por el incumplimiento a la falta de publicar el reglamento interno actualizado con las nuevas disposiciones legales de archivo, así como también se considere la falta de documentar la competencia de vigilar el cumplimiento de la ley general de archivos por parte del órgano interno de control u homólogo del sujeto obligado.”*  
(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [...]

*En relación al ÚNICO motivo de inconformidad, se manifiesta que el mismo resulta Improcedente, dado que, si bien es cierto en fecha 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, también lo es que en el artículo Cuarto Transitorio se estipulo que las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la citada ley. En México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que, conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento. El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le ASUNTO confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas en este sentido el Congreso de la Unión, estipulo que las legislaturas de cada entidad federativa serían las responsables armonizar los ordenamientos estatales y no el Ejecutivo estatal, como lo señala la parte quejosa.*

*De ahí que se sostiene la improcedencia del único motivo de inconformidad expuesto, dado que la armonización que conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia para armonizar la Ley General de Archivos con las leyes estatales corresponde al Congreso del Estado de Baja California, y en tanto ello no acontezca, se tienen que fundar y motivar las actuaciones emitidas, en este caso por parte de la Secretaría General de Gobierno conforme a las leyes que se encuentran vigentes.*

*[...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acta de la primera sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil veinte de su Comité de Transparencia por lo que hace al apartado donde se confirma su incompetencia para atender la solicitud 01209920;*
- 2. El sujeto obligado deberá asumir su competencia para atender la solicitud 01209920;*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas a implementar para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-**



**01-26** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209920** para los efectos precisados en la resolución.

Acto seguido, la ponencia da cuenta de dos acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/591/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- RR/672/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con dos acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/763/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/818/2020** y su acumulado **RR/835/2020**. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Finalmente, La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/055/2020**. Oficina de la Gobernatura.

### **Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- REV/011/2020**. Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"1. Contratos de servicios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*2. Expedientes relativos a los procesos de contratación entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

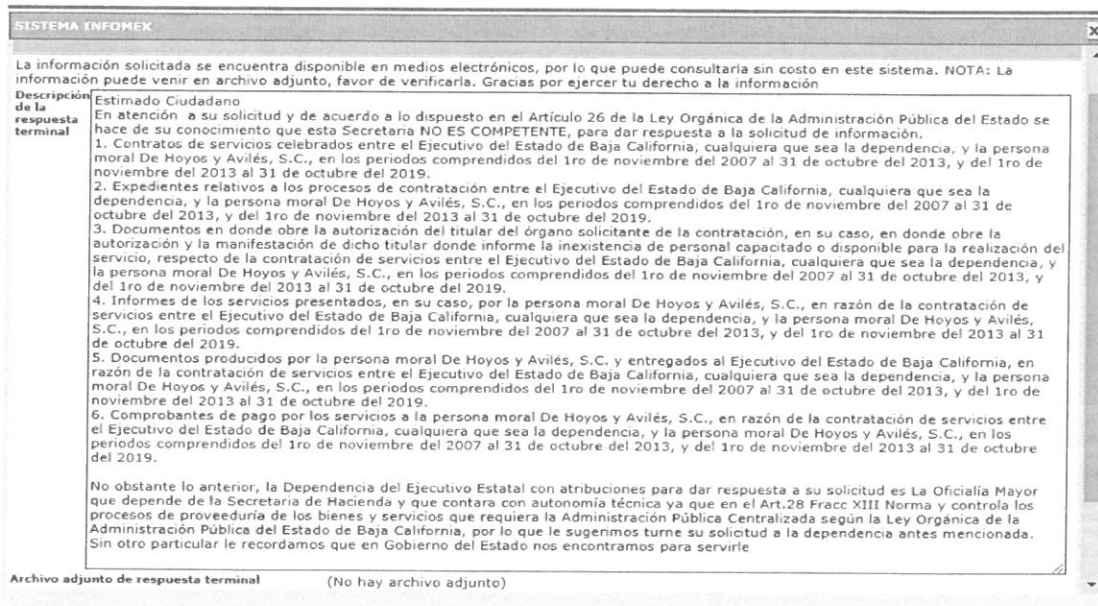
*3. Documentos en donde obre la autorización del titular del órgano solicitante de la contratación, en su caso, en donde obre la autorización y la manifestación de dicho titular donde informe la inexistencia de personal capacitado o disponible para la realización del servicio, respecto de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

*4. Informes de los servicios presentados, en su caso, por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.*

5. Documentos producidos por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C. y entregados al Ejecutivo del Estado de Baja California, en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

6. Comprobantes de pago por los servicios a la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019." (Sic).

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



**SISTEMA INFOMEX**

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

Estimado Ciudadano

En atención a su solicitud y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se hace de su conocimiento que esta Secretaría NO ES COMPETENTE, para dar respuesta a la solicitud de información.

1. Contratos de servicios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

2. Expedientes relativos a los procesos de contratación entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

3. Documentos en donde obre la autorización del titular del órgano solicitante de la contratación, en su caso, en donde obre la autorización y la manifestación de dicho titular donde informe la inexistencia de personal capacitado o disponible para la realización del servicio, respecto de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

4. Informes de los servicios presentados, en su caso, por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

5. Documentos producidos por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C. y entregados al Ejecutivo del Estado de Baja California, en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

6. Comprobantes de pago por los servicios a la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

No obstante lo anterior, la Dependencia del Ejecutivo Estatal con atribuciones para dar respuesta a su solicitud es La Oficialía Mayor que depende de la Secretaría de Hacienda y que contara con autonomía técnica ya que en el Art.28 Fracc XIII Norma y controla los procesos de proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que le sugerimos turne su solicitud a la dependencia antes mencionada. Sin otro particular le recordamos que en Gobierno del Estado nos encontramos para servirle

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“En relación a la respuesta emitida por la dependencia obligada, le comento que existen documentos que, de haber sido la beneficiada por los servicios de la persona moral “De Hoyos y Avilés, S.C.”, deberían contar con estos documentos, mismos que a continuación se enlistan y que fueron requeridas en la solicitud... en este sentido, le solicito que se analice si la autoridad obligada cuenta con estos documentos y, en su caso, proporcionarla en razón de lo dispuesto en la Ley de Transparencia. Por lo anterior expuesto, muy respetuosamente solicito. Primero. Analizar la procedencia de la solicitud de información pública. Segundo. Requerir a la autoridad obligada, a que proporcione la información solicitada en su oportunidad por el suscrito. Tercer. Proceder conforme a Derecho. Mexicali, baja california; a la fecha de su presentación” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx)

**De:** Karely Refugio Luna Rodríguez <kluna@baja.gob.mx>  
**Enviado el:** lunes, 27 de enero de 2020 08:30 p. m.  
**Para:** Jurídico  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION EXPEDIENTE 011/2020

Estimado Ciudadano

Ante poniendo un cordial saludo, y en atención al Recurso de Revisión de número REV/018/2020 notificado vía correo electrónico el día 16 de enero de 2020, el cual deriva de la solicitud de información a través de la Plataforma de Transparencia Federal INFOMEX de folio 01343019 en fecha de 31 de diciembre de 2019, a la cual remitimos la respuesta de este sujeto obligado:

En atención a su solicitud y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se hace de su conocimiento que esta Secretaría NO ES COMPETENTE, para dar respuesta a la solicitud de información.

1. Contratos de servicios celebrados entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.
2. Expedientes relativos a los procesos de contratación entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.
3. Documentos en donde obre la autorización del titular del órgano solicitante de la contratación, en su caso, en donde obre la autorización y la manifestación de dicho titular donde informe la inexistencia de personal capacitado o disponible para la realización del servicio, respecto de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.
4. Informes de los servicios presentados, en su caso, por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.
5. Documentos producidos por la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C. y entregados al Ejecutivo del Estado de Baja California, en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.
6. Comprobantes de pago por los servicios a la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en razón de la contratación de servicios entre el Ejecutivo del Estado de Baja California, cualquiera que sea la dependencia, y la persona moral De Hoyos y Avilés, S.C., en los periodos comprendidos del 1ro de noviembre del 2007 al 31 de octubre del 2013, y del 1ro de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019.

No obstante lo anterior hacemos de su conocimiento que no logramos recabar la información solicitada dado que, la Dependencia del Ejecutivo Estatal con atribuciones para dar respuesta a su solicitud es La Oficialía Mayor que depende

1

de la Secretaría de Hacienda y que contara con autonomía técnica ya que en el Art.28 y de acuerdo a las fracciones que a continuación enlisto.

**Fracc X.** Establecer y presidir Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con atribuciones para conocer de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de Baja California y su reglamento.

**Fracc XI.** Fijar, regular y emitir a través del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones arrendamientos y suministros registro de almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios materiales logísticos e información necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

**Fracc XIII** Norma y controla los procesos de proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que le sugerimos turne su solicitud a la dependencia antes mencionada.

**Fracc XIX.-** Normar administrar y mantener actualizado el Padrón De Proveedores De Bienes y Servicios de la Administración pública centralizada así como de los organismos descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, en los términos de lo previsto en la Ley De Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo

Sin otro particular le recordamos que en Gobierno del Estado nos encontramos para servirle

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*

Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01343019**, para los siguientes efectos:

1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de Transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **01343019**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-27** este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01343019**, para los siguientes efectos Exhiba acta de sesión de su Comité de Transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **01343019**.

2.- **RR/807/2020**. Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicitud de información Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia*

*Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda*

*Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que La Comisión Local de Búsqueda, es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.*

*Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet <https://www.gob.mx/cnb>.*



*Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

*Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente*

*La correspondiente solicitud se anexa archivo adjunto en formato .DOCX.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Estimado Ciudadano:*

*En atención a su solicitud 01056220 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual solicita la siguiente información:*

*Solicitud de información: Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda  
Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que: La Comisión Local de Búsqueda, es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.*

*Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional*

de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19: 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet: <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente:

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)?

2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿Cuáles?

b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?

4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?

b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?

c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones

d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

6. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar:

- a) El tipo de procedimiento
- b) El lugar del procedimiento
- c) Los resultados del procedimiento
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuándo se llevaron a cabo?
  - b) ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas?
  - c) Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes.
8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar.

9. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda?

10. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas propuestas recibió?
- b) ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas?
- c) ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas?
- d) ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas?

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)? Ninguna diferente a las implementadas por la Comisión Nacional de Búsqueda.

2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado

mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020? Se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron el tiempo requerido hasta que la prueba saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud.

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria? Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a. ¿Cuáles? Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.

b. ¿En qué periodo de tiempo se han implementado? Desde agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias lo conducente.

4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron? Por Medio Electrónico.

b. ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? 45

c. ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones? Diversas Comisiones Locales de Búsqueda de los diversos Estados de la República, y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

d. Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

#### SEXO:

25 sexo masculino.

25 sexo femenino.

#### EDADES:

De 0 a 1 año esta reportado 1

De 1 a 10 años están reportados 5

De 10 a 20 años están reportados 13

De 20 a 30 años están reportados 9

De 30 a 40 años están reportados 5

De 40 a 50 años están reportados 3

De 50 a 60 años están reportados 2

De 60 a 70 años están reportados 0

De 70 a 80 años están reportados 2.

#### MUNICIPIOS:

Loma Xicoténcatl, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Telochoolco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Apizaco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Ciudad Juárez, municipio del Estado de Chihuahua. Se recibió 1 reporte.

Toluca, municipio del Estado de México. Se recibió 1 reporte.

Melchor Ocampo, municipio del Estado de México. Se recibió 1 reporte.

Cunduacán, municipio del Estado de Tabasco. Se recibió 1 reporte.

*Cuernavaca, municipio del Estado de Morelos: Se recibió 1 reporte.*

*Orizaba, municipio del Estado de Veracruz: Se recibió 1 reporte.*

*Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: Se recibió 1 reporte.*

*Tepic, municipio del Estado de Nayarit: Se recibió 1 reporte.*

*Reynosa, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.*

*Ciudad Madero, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.*

*Nuevo Laredo, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.*

*Tijuana, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 4 reportes.*

*Nota: Estos 4 reportes de esta ciudad, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Ensenada, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 2 reportes.*

*Nota: Estos 2 reportes de Ensenada, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda y de un colectivo local.*

*Hago de su conocimiento que se recibieron 29 reportes que no especifican municipios:*

*Zacatecas 3, Estado de México 4, Sonora 1, Colima 1, Morelos 2, Veracruz 3, Tamaulipas 2, Querétaro 1, Chihuahua 1, Nayarit 2, Chiapas 4, Nuevo León 1, y Ciudad de México 1.*

5. *¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?*

*En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si*

a. *¿Cuántas veces ha sido implementado? 5*

b. *¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.*

c. *Desagregar la información por sexo, edad y municipio*

**SEXO:**

*4 sexo femenino*

*1 sexo masculino*

**EDAD:**

*De 20-30 años: de esta edad son los 4.*

*De 40-50 años: de esta edad solo 1*

**MUNICIPIOS:**

*Ayotzinapa, municipio del Estado de Guerrero: un reporte atendido*

*Huimanguillo, municipio del Estado de Tabasco: un reporte atendido.*

*Ensenada, municipio del Estado de Baja California: un reporte atendido.*

*Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: un reporte atendido.*

*Tamaulipas, no se tiene el municipio.*

6. *¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?*

*En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar: No*

a. *El tipo de procedimiento*

b. *El lugar del procedimiento*

c. *Los resultados del procedimiento*

d. *Desagregar la información por sexo, edad y municipio*



7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. ¿Cuándo se llevaron a cabo? 1 en febrero, 4 en marzo, 4 en mayo, 13 en junio, 17 en julio, 15 en agosto, 08 en septiembre y 26 en octubre.

b. ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas? El Objetivo de la búsqueda en campo es la localización de fosas clandestinas en donde se encuentran cuerpos en estado de putrefacción y osamentas, en compañía de los Colectivos de Baja California y Autoridades correspondientes.

c. Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes. Los planes mensuales de esta comisión incluyen solicitudes de búsqueda por parte de los colectivos del Estado, y también de autoridades como la Comisión Nacional de Búsqueda.

8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar. Durante este periodo se han implementado los protocolos que emite la Secretaria de Salud, tanto en las búsquedas en vida como en campo.

9. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda? Acompañamientos a solicitud de las víctimas a la Fiscalía Estatal para conocer avances de sus investigaciones, así como a las instalaciones del Servicio Médico Forense.

10. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. ¿Cuántas propuestas recibió? 5

b. ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas? Acciones de Búsqueda, Acompañamientos, Intervención de diversas Autoridades

c. ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas? Las mencionadas con anterioridad y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

d. ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas? Ninguna.

NOTA. Mediante oficio CEBP/BC/078/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se informó que el día 30 de octubre de los corrientes se subió la información requerida tanto a la Consola de Transparencia de Baja California como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.”  
(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Al Órgano de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California  
Nombre de la persona solicitante: \*\*\*\*\*”*

*Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Local de Búsqueda, adscrita a la Secretaría de Gobierno de Baja California. En fecha 12 de noviembre de 2020 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 01056220, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, con falta de fundación y motivación, e incluso se entregó información que no guarda relación con la solicitud presentada en fecha 2 de noviembre de 2020, por los motivos que se explican a continuación.*

*Se adjunta archivo en formato DOCX con la queja escrita.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Por lo que este sujeto obligado a través de este medio complementa la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente de la siguiente manera:

En cuanto a la **pregunta número 2** en la que se solicita.

**2.- ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?**

Al respecto, se informa que se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron aislados el tiempo requerido hasta que la prueba saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, verificando en todo momento el semáforo sanitario del Estado de Baja California, para la seguridad tanto del personal como de los usuarios, aunado a que al ingreso a estas instalaciones que ocupan la Comisión Estatal de Búsqueda, se le toma la temperatura a toda persona que ingresa y se le aplica el gel desinfectante, además es requisito traer su mascarilla y mantener su sana distancia, medidas mínimas ampliamente difundidas por los medios de comunicación a seguir en esta pandemia, así como el color del semáforo sanitario.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que independientemente de lo ocurrido con el personal que integra la Comisión Estatal de Búsqueda, se continuó realizando las funciones de la mencionada Comisión hasta donde ha permitido la situación y las personas libres de contagio.

Finalmente, se hace mención que las oficinas de la Comisión se inauguraron a partir del día 30 de agosto del año dos mil veinte.

En cuanto a la pregunta número 3 en la que se solicita.

3.- ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

Efectivamente se han implementado protocolos de salud.

En caso de que la respuesta sea afirmativa

- a) ¿Cuáles? Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, en cuanto a las búsquedas de campo, deben asistir no más de 15 personas, con sus respectivos cubrebocas y uso de gel desinfectante, cumpliendo con la sana distancia. En cuanto a las búsquedas en vida se solicitan los mismos requisitos sanitarios.
- b) ¿En qué período de tiempo se han implementado? Desde el 30 de agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias estatales lo conducente, me permito aclarar que han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación las medidas mínimas a seguir en esta pandemia, así como el color del semáforo sanitario.

En cuanto a la pregunta número 4 en la que se solicita.

4.- ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?  
Por medio de correo electrónico y directamente por los Colectivos.
- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? 3
- c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones?  
Representante adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Búsqueda y por Colectivos del Estado.
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.  
Tijuana, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.  
Ensenada, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.  
Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.

En cuanto a la pregunta número 5 en la que se solicita.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

Sí

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado? 3
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio  
SEXO:  
3 de sexo femenino  
EDAD:  
De 15-42 años: rango de edad de las 3 personas.  
MUNICIPIOS:  
Tijuana, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.  
Ensenada, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.  
Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con los artículos 1º, 2º fracciones I y VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgue de forma desagregada qué autoridades han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones por cada uno de los reportes, denuncias o noticias registradas, a los que hizo referencia en el punto número 4 de la solicitud primigenia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-28** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgue de forma desagregada qué autoridades han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones por cada uno de los reportes, denuncias o noticias registradas, a los que hizo referencia en el punto número 4 de la solicitud primigenia.

**4.- RR/879/2020.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicito copia de la denuncia presentada por la titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública (SHFP), Vicenta Espinosa Martínez, en contra del exgobernador de Baja California, Francisco Arturo Vega de Lamadrid ante la Fiscalía General de la República (FGR) por la presunta comisión de delitos del orden Federal.*

*Favor de proporcionar copia de la auditoría especial realizada por la dependencia estatal, en la que se indicó que la pasada administración, no comprobó ni justificó recursos federales del ejercicio fiscal que suman un monto de 361 millones 580 mil 349 pesos, tal y como lo señala el comunicado No.2520 difundido el 19 de noviembre.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a través de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación le informa que, respecto a la expedición de copia de la denuncia y de la auditoría en mención, **no se considera factible el otorgar copia**, lo anterior de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Capítulo II De la Información Reservada, en su Artículo 110 que dice:

*“... Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos...*

*VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*

*IX.- Afecte los derechos del debido proceso....*

*XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.”*

Así mismo, para efecto de una pronta consulta a la normatividad referenciada, se proporciona un hipervínculo a la Ley de Transparencia (LTAIPBC).  
<http://wssextrbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/ap/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=seIBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/30/15420190618130200.pdf&descargar=false>

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No estoy conforme con la negativa del sujeto obligado, ya que la titular de la dependencia ha hecho mención pública en redes sociales de la denuncia, ha compartido detalles de la misma e incluso el día en que fue presentada proporcionó algunos datos.*

*De igual forma considero que la auditoría realizada, base de la denuncia presentada, es información pública sobre el estado de las finanzas estatales que debería ser accesible para todos los ciudadanos.*

*Anexo documentales de la titular de la dependencia donde habla del caso." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

**SHFP**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

es sabido, no son solo para los indicados, sino para que no se violen en general los derechos de un proceso adecuado conforme a la ley de la materia, pudiéndose transgredir así también la fracción IX, ligado a esto, la fracción XI del mismo artículo 110 de la Ley tratante, establece claramente que se reservará la información cuando "se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público"; por último, y no menos grave, tenemos la fracción VIII, que señala que es reservada la información cuando se "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa", lo cual sin lugar a dudas sucedería si se otorgan las copias solicitadas, pues contienen parte del caudal probatorio que se pretende imputar a los presuntos responsables dentro del procedimiento administrativo que se está llevando por las presuntas faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos que se citan, de los cuales si llegaran a conocer dichos funcionarios, se estaría en la posibilidad de que no pudiera obtenerse el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública, ocasionados por el actuar en su momento de los presuntos responsables, lo cual lesionaría aún más y de manera grave que el hecho de obtener las copias de la denuncia y auditoría especial requeridas por el solicitante, es decir, traería efectos que en definitiva trascenderían a la población en general..."

"... representa un riesgo real, demostrable y claramente identificable, siendo entonces mayor el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de información (expedición de copias) que el interés público general de que se difunda, pues de una u otra forma se estaría cayendo en la opacidad en la integración de la averiguación previa y procedimiento administrativo correspondientes, y la posible impunidad a que se llegaría en virtud de que literalmente los asuntos en trámite se "caerían" como coloquialmente se dice, pues los presuntos responsables tendrían a la mano la mecánica o pauta para desvirtuar los elementos de prueba recabados en su contra, y esto conseguido fuera del proceso que se les integra, el cual debe de seguirse bajo los lineamientos marcados primeramente por nuestra Carta Magna (que está por encima de cualquier legislación, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California), por el propio Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales. Impunidad que la ciudadanía reclama vehementemente sea erradicada de nuestra sociedad y que es realmente de interés público general..." (sic).

Una vez analizada la prueba de daño establecida por Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de esta Secretaría, mediante el oficio No. C21003309AX y a razón de que dicha reserva cumple con los acordes, bases y principios y disposiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se procede a bien solicitar se Confirme la clasificación como información reservada.

En ese sentido, el Presidente solicita a la Secretaría que someta a votación lo expuesto, por lo cual la Secretaría Técnica somete a votación de los integrantes del Comité la aprobación de la confirmación a la clasificación de información como reservada en consecuencia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública Números de folio 01163520 dirigida a la Secretaría de la Honestidad y

la Función Pública, en términos de la fundamentación antes citada, votando todos a favor, tomándose como punto de Acuerdo Único lo aquí expuesto.

En desahogo del Punto Número 4 del Orden del Día "Clausura de la sesión", el Presidente manifiesta que al no haber más asuntos que tratar de acuerdo con el Orden del Día, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, siendo las 11:27 horas del mismo día de inicio.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. P. JORGE LUIS MIRANDA ZAMBADA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

SECRETARIO TÉCNICO

VOCAL

LIC. ROSA AMELIA RIVERA VALDEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PARA UN GOBIERNO  
ABIERTO

LIC. ERICKA GONZÁLEZ MUÑOZ  
EN SUPLENENCIA DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE  
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada para efecto de otorgar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01163520.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-29** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **REVOCAR**, la respuesta proporcionada para efecto de otorgar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01163520.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con dos acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/673/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/788/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con dos acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/513/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/761/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- REV/583/2019.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe regirse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente*

*En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico. En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso Jurídico? Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto. Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su substitución. En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia. Precise la fecha y la*

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.

*sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero en formato digital el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero saber las razones por las cuales no fue observada la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico; precisando qué servidor público hubiere tomado esta decisión. Requiero saber cuál fue el procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y qué servidor público determinó dicho procedimiento. Requiero saber qué elementos objetivos, atributos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público. Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos.*

*Se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto. Requiero una descripción detallada de la manera en que se hubiere garantizado esto.*

*Se informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia. Se precise, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto. Se precise, si para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, se observó la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos; expresando las razones de su observancia o inobservancia según hubiere sido el caso.*

*Se informe las razones o justificaciones por las cuales no se emitió una convocatoria para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, como regularmente se ha observado con anterioridad en los procesos de contratación de los servidores públicos del Instituto.*

*Por el momento es todo, Gracias!"(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2019

A las 14:00 horas, del día 03 de septiembre del 2019, en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California (ITAIPBC) ubicado en calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598 Colonia Industrial C.P 21010, Mexicali, Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del 2019**.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Alvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cynthia Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**  
**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR;

Único.- La propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó se sometiera a votación económica el orden del día propuesto, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Comisionada Presidente sometió a votación por cédula, cuyo resultado de votación fue de tres votos a favor de la designación, por lo que la Comisionada Presidente realizó la declaratoria correspondiente, en los siguientes términos: **Se APRUEBA** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO APE-09-11** mediante el cual **SE APRUEBA** la designación de la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, ordenó al Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto, que realizará las acciones administrativas y jurídicas correspondientes a los acuerdos tomados en la presente sesión, y en atención al punto V del orden del día, se clausuró la Décima Sesión Extraordinaria del Año 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a las 14:50 minutos del día 03 de septiembre del 2019.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC

  
CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA  
Comisionada Propietaria

  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO  
Comisionado Propietario

  
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de tres hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue agregada al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

#### CURRICULUM VITAE

##### 1. DATOS PERSONALES:

- 1.1 **NOMBRE:** Guadalupe López Arvizu.
- 1.2 **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Mexicali, Baja California, 10 de noviembre de 1982.
- 1.3 **EDAD:** 36 años.
- 1.4 **DOMICILIO:** Avenida Joaquín Fernández de Lizardi 1662, fraccionamiento Misión de Loreto, Mexicali, B. C. C. P. 21257
- 1.5 **TELEFONOS:** Casa 564-33-35 Celular 686-100-90-61
- 1.6 **ESTADO CIVIL:** Casada.

##### 2. ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- 2.1 **PRIMARIA:** Leona Vicario, ciclo escolar 1988-1994.
- 2.2 **SECUNDARIA:** Escuela Secundaria Técnica 2, ciclo escolar 1994-1997.
- 2.3 **PREPARATORIA:** Preparatoria Colegio de Bachilleres Plantel Mexicali 1, ciclo escolar 1997-2000. Todas con residencia en Mexicali, B. C.
- 2.4 **PROFESIONAL:** Licenciatura en Derecho, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2002-2008 con residencia en México, Distrito Federal y Tijuana, B. C.  
Actualmente cursando último trimestre de la **Maestría en Derecho con enfoque en Derecho Constitucional y Amparo**, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2017-2019 con residencia en Tijuana, B. C.

El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 16 fracción VIII y artículo 97 fracción VII del reglamento interior del instituto, tiene a bien expedir el presente:

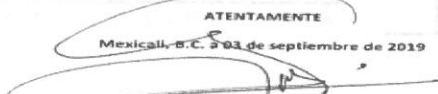
**NOMBRAMIENTO  
de  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

a la

**C. GUADALUPE LÓPEZ ARVIZU**

Haciéndose constar que el servidor público cuyo nombramiento se expide, aceptó y tomó protesta al cargo el día 03 de septiembre de 2019.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. 20 de septiembre de 2019

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

C.E.P. Coordinación Administrativa  
C.E.P. Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Estado  
de Baja California  
Oficio Número: ITAIPBC/CAP/644/2019  
Asunto: Respuesta SAIP 00910419

Mexicali, Baja California, a 20 de septiembre de 2019

**LIC. MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC  
PRESENTE

Por medio del presente, se sirve atender el oficio identificado como OI/UT/597/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, a través del cual se solicita dar respuesta a las solicitudes de acceso a la Información pública identificadas con los números de folio 00910419, mismas que se realizó en los siguientes términos:

**SOLICITUD:**

*En relación con el punto uno de su solicitud de información, se le informa que la denominación correcta de dicho cargo es de Coordinador de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto.*

El nombre del servidor público que ocupó el cargo fue Álvaro Antonio Acosta Escamilla., la designación del actual funcionario público fue el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, precisando que la designación fue autorizada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por otro lado se remite el nombramiento en forma digital del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

*En lo que respecta a las razones por las cuales no fue observada la norma de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico.*

Respuesta: se informa que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.



Con respecto al cuestionamiento del procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y que servidor público determino dicho procedimiento.

Respuesta: el citado nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

*En lo que respecta a tener de conocimiento sobre los elementos objetivos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico*

Respuesta:

Se llevó a cabo entrevista respectiva así como curriculum vitae con los comisionados del Instituto, para lo cual se remite en formato digital versión pública el curriculum vitae el cual fue tomado en consideración para la designación del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

*Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos*

Respuesta

En atención al citado cuestionamiento se alude que el mismo cuenta con una trayectoria para el puesto de coordinador jurídico. Se adjunta al presente curriculum vitae.

*Con respecto al cuestionamiento en el que se solicita se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto.*

RESPUESTA:

Se informa que si se observó la equidad de género.

De igual forma, en cuanto al punto "...informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la

plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia...", se le reitera la respuesta otorgada en el punto anterior.

Asimismo, respecto al punto "...se precisa si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto", se le se remite a la respuesta otorgada en el punto 10, en el que se puso a su disposición en formato digital versión pública el curriculum vitae del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

De igual modo, por lo que hace al punto 17, se le reitera que la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, fue realizada por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. **Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones.**

Finalmente, por lo que respecta al punto 18, se le informa que se hizo uso de las facultades expresas en la normatividad aplicable a efecto de llevar a cabo la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, ya que se reitera que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. **Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones...** procedimiento el cual quedó documentado y respecto de los cuales también se pusieron a su disposición incluso como lo solicita en formato digital.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Estado  
de Baja California  
Oficio: ITAIPBC/CAP/041/2019  
Asunto: Respuesta Oficio OI/UT/598/2019

Mexicali, Baja California, 19 de septiembre de 2019

**LIC. MARIA DEL PILAR RAMOS SODI**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, se sirve atender el oficio identificado como OI/UT/599/2019, de seis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se solicita dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número 00910419, la cual se realizó en los siguientes términos:

**SOLICITUD:**

*Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe regirse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico*

1. *En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso Jurídico?*
2. *Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto.*
3. *Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su substitución.*
4. *En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia.*
5. *Precise la hora y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico.*

**RESPUESTA**

*En atención a la solicitud de información, a continuación, se proporciona la siguiente respuesta:*

En cuanto al punto 11, dicha respuesta no es de mi competencia brindaría ya que en este Instituto la relación que se guarda con el personal es del ámbito laboral; lo anterior, con fundamento en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)

**GUADALUPE LÓPEZ ARVIZU**  
**COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
Oficio Número: OI/UT/598/2019  
Expediente: SAIP FOLIO: 00910419  
Asunto: SE SOLICITA RESPUESTA SAIP

Mexicali, Baja California a 19 de septiembre de 2019.

**MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA.**

Por este medio del presente y en atención al oficio Número OI/UT/598/2019 derivado del expediente SAIP Folio: 00910419 respecto de solicitud presentada el día 06 de septiembre 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde la Unidad de Transparencia del Instituto estima se brinde respuesta respecto de los siguientes puntos.

*Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico.*

**RESPUESTA:** Le informa que la fecha fue el día 03 de septiembre de 2019 en la Décima Sesión Extraordinaria del año 2019.

*Requiero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico.*

**RESPUESTA:** Se remite el documento en forma digital y el acta de la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre del año en curso.

*Requiero, (SIC)*

*Requiero saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido*

compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público.

Respuesta: Dicha respuesta no es de mi competencia brindarla ya que en este Instituto la relación que se guarda con el personal es del ámbito laboral, lo anterior derivado a los preceptos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se precise. (SIC)...

Sin otro particular, agradeciendo la atención al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALI


¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“En relación con el contenido de los documentos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00910419; se advierte que no se emitió una respuesta congruente con lo que fue solicitado, es decir, no se da respuesta puntual, directa y concreta; razón por la cual se comparece a formular el presente recurso de revisión.*

*Atento a ello se considera que se surte los supuestos contenidos en las fracciones Asimismo, no se dio contestación puntual respecto de, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California  
Oficio Número: OI/UT/504/2021  
Asunto: Desahogo de Vista Recurso 583/2019

Mexicali, Baja California, a 14 de junio de 2021.

14 JUN 2021

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE

Por este medio, y en atención a la VISTA concedida a través del proveído de fecha 17 de noviembre del 2020, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia para realizar las manifestaciones que considere necesarias o aporte elementos suficientes para la contestación de recurso de revisión identificado con número 583/2019 y en virtud de la negativa para ejercer la facultad de atracción en el presente expediente en términos del 152 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por parte del Instituto Nacional de Transparencia y que deriva de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio 00910419, la cual se hizo consistir en:

*“Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe registrarse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente:  
En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico. En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso*

*Jurídico? Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto. Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su sustitución. En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia. Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero en formato digital el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero saber las razones por las cuales no fue observada la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico; precisando qué servidor público hubiere tomado esta decisión. Requiero saber cuál fue el procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y qué servidor público determinó dicho procedimiento. Requiero saber qué elementos objetivos, atributos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiero saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de*

*cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público. Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; Indicando a detalle cuáles son éstos.*

*Se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto. Requiero una descripción detallada de la manera en que se hubiere garantizado esto.*

*Se informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia. Se precise, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto. Se precise, si para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, se observó la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos; expresando las razones de su observancia o inobservancia según hubiere sido el caso.*

*Se informe las razones o justificaciones por las cuales no se emitió una convocatoria para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, como regularmente se ha observado con anterioridad en los procesos de contratación de los servidores públicos del Instituto.*

*Por el momento es todo, Gracias!"(Sic):*

Por lo anterior, en virtud que, del AGRAVIO señalado por el solicitante, ahora recurrente, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número REV/583/2019, el cual hizo consistir en:

"En relación con el contenido de los documentos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00910419; se advierte que no se emitió una respuesta congruente con lo que fue solicitado, es decir, no se da respuesta puntual, directa y concreta; razón por la cual se comparece a formular el presente recurso de revisión. Atento a ello se considera que se surte los supuestos contenidos en las fracciones Asimismo, no se dio contestación puntual respecto de, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto." (Sic).

No obstante, lo anterior y derivado de lo antes expuesto, así como del contenido del agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia observa que la respuesta brindada en fecha 20 de septiembre de 2019, a través del medio que indicó el propio solicitante, siendo dicho medio el correo electrónico; fue atendida en sus diversos puntos por el Secretario Ejecutivo, Lic. **Álvaro Antonio Acosta Escamilla**, así como por la Coordinación de Administración y Procedimientos, Lic. **Gilberto González Urquidez** y por la propia titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Lic. **Guadalupe López Arvizu** quien, al momento de dicha petición, por parte del ahora recurrente, ocupaba el cargo.

Ahora bien, que derivado de que la propia Ley de la materia de transparencia nos habla de la procedencia de los recursos de revisión y, por lo tanto, las fracciones invocadas por el promovente del mismo, versan sobre la quinta y la décimo segunda del numeral 136; se observa que la información que se le brindó el 20 de septiembre de 2019, con respecto a su petición de origen, fueron debidamente atendidas. Apoyo lo anterior con lo siguiente:

Respecto de la fecha de la contratación del servidor público que ocupaba el cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como su nombramiento, se brindó la oportuna respuesta acompañando el nombramiento de la entonces titular Lic. **Guadalupe López Arvizu**, signado en fecha 03 de septiembre de 2019, así como de la información curricular, que aportaba la información. Dicho nombramiento, tal y como ya quedó manifestado por la respuesta de la Coordinación de Administración y Procedimientos, fue en atención a lo que se prevé en el propio Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; en lo relativo al pleno como órgano máximo de dirección del mismo y, por lo tanto, en su actividad colegiada, tomar las decisiones de aprobación para el nombramiento o en su caso, remoción de dicho cargo; por lo que la exigencia por parte del ahora recurrente a una declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como del servidor público que en aquél momento ocupaba el cargo en la Coordinación antes citada es por demás excesiva.

Adicionalmente se reiteró al solicitante, por las diversas coordinaciones que brindaron la respuesta de origen, en lo que respecta a tener de conocimiento sobre los elementos objetivos, méritos o evaluación que fueron tomados en consideración para la designación del Coordinador Jurídico, se realizó en lo términos siguientes:

Derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Se observa pues que existe un cumplimiento en la estructura de la función, responsabilidad y tareas encomendadas en su calidad de pleno, y ha sido precisamente por esta atribución, que



consideraron que la persona idónea a ocupar dicha coordinación era la **Lic. Guadalupe López Arvizu**. En ese tenor, las coordinaciones encargadas de brindar la repuesta dieron la oportuna atención al requerimiento del solicitante, así como el comprobante digital del nombramiento de la Coordinación Jurídica, por lo que se cumplen los elementos de congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada en origen y para ello apoyo mi dicho con lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Principios que deberán atender los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.** La respuesta emitida por el sujeto obligado para atender una solicitud de información deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información. La congruencia se cumplirá cuando exista correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, aún y cuando éstos hayan sido planteados en forma de preguntas.

Resoluciones:  
RR/321/19 Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

Comisionada Ponente: C.P. Paulina Elizabeth Compean Torres.

RR/406/19 Interpuesto en contra del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo.  
Comisionada Ponente: Lic. Alma Cristina López de la Torre.

RR/523/19. Interpuesto en contra del Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado Fondo para Becas y Apoyos Deportivos "Chelito Zamora".  
Comisionada Ponente: Lic. Luz María Mariscal Cárdenas.

RR/101/20 Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo. Comisionada Ponente: Lic. Alma Cristina López de la Torre.

## ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **00910419**, para efectos de que:*

*1.- El sujeto obligado deberá informar si el Coordinador Contencioso Jurídico, cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-30** en donde Órgano Garante determina **00910419**, para efectos de que El sujeto obligado deberá informar si el Coordinador Contencioso Jurídico, cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.

**2.- RR/409/2020.** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

## ¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Hola buenos días me a quien corresponda mi nombre es \*\*\*\*\* y quiero saber como está verificando el instituto de movilidad sustentable que los permisos de transporte público que está apenas registrando de los permisionarios que se están revalidando sus tarjetas de circulación sean válidos ya que yo cheque en el diario oficial de baja california y no encontré las convocatorias para*

*otorgar permisos de transporte público en el municipio de rosarito y tampoco la convocatoria para Tijuana de manera que los permisos se otorgaron de manera ilegal al no haber realizado la convocatoria se le quito el derecho que la ley otorga a todos los ciudadanos y no se me hace justo que les vayan a permitir a todas aquellos permisionarios que obtuvieron sus permisos de transporte público de manera ilegal el derecho a quedarse con ellos ya que no le dieron la oportunidad a muchos otros ciudadanos. Y cometieron un delito por que no siguieron el proceso legal, además de formar monopolios en el transporte público que es otro delito ya que en México no están permitidos los monopolios. Así que me gustaría saber como es el instituto de movilidad sustentable que recién se creó esta verificando la autenticidad de los permisos de transporte público en rosarito y Tijuana además como o que está haciendo para saber que se obtuvieron de manera legal y siguiendo el poseso legal sin quitarle la oportunidad a otros ciudadanos por que les repito no encontré convocatorias en el diario oficial del estado de baja california ni en los periódicos de mayor circulación de estado de baja california así que como obtuvieron los permisionarios sus permisos. Y también quisiera saber como puedo obtener una copia del padrón de permisionarios para saber cuantos permisos hay en el estado ya que fui a las instalaciones del instituto de movilidad sustentable y no me pudieron proveer uno cuando ellos lo deberían de tener espero su respuesta y que tengan un excelente día”(Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

Sección: Dirección General  
Número de Oficio: STT/DC/399/2020  
Asunto: EJ que se indica  
Fecha: 17/06/2020

**C. ESTIMADO SOLICITANTE**

Con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local, 2, 15 fracción IV, 17, 55, 56, 113, 114, 116, 118, 122, 123, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con apoyo además en los numerales 3, 21, 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de tu conocimiento y le notifico vía electrónica la información correspondiente a su solicitud de acceso a la Información pública identificada con número de folio 00599620, recibida en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Hola buenos días me a quien corresponde mi nombre es Marcel Aparicio y quiero saber cómo está verificando el Instituto de movilidad sustentable que los permisos de transporte público que está apenas registrando de los permisionarios que se están revalidando sus tarjetas de circulación sean válidos ya que yo cheque en el diario oficial de baja california y no encontré las convocatorias para otorgar permisos de transporte público en el municipio de rosarito y tampoco la convocatoria para Tijuana de manera que los permisos se otorgaron de manera ilegal al no haber realizado la convocatoria se le quito el derecho que la ley otorga a todos los ciudadanos y no se me hace justo que les vayan a permitir a todas aquellos permisionarios que obtuvieron sus permisos de transporte público de manera ilegal el derecho a quedarse con ellos ya que no le dieron la oportunidad a muchos otros ciudadanos. Y cometieron un delito por que no siguieron el proceso legal, además de formar monopolios en el transporte público que es otro delito ya que en México no están permitidos los monopolios. Así que me gustaría saber cómo es el instituto de movilidad sustentable que recién se creó esta verificando la autenticidad de los permisos de transporte público en rosarito y Tijuana además como o que está haciendo para saber que se obtuvieron de manera legal y siguiendo el poseso legal sin quitarle la oportunidad a otros ciudadanos porque les repito no encontré convocatorias en el diario oficial del estado de baja california ni en los periódicos de mayor circulación de estado de baja california así que como obtuvieron los permisionarios sus permisos. Y también quisiera saber cómo puedo obtener una copia del padrón de permisionarios para saber cuántos permisos hay en el estado ya que fui a las instalaciones del instituto de movilidad sustentable y no me pudieron proveer uno cuando ellos lo deberían de tener espero su respuesta y que tengan un excelente día.

En atención a su solicitud se le informa que en este Organismo no es de nuestra competencia tal información, y en su caso se le direcciona a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable; siendo ellos los que desarrollan estas temas.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Me quejo por que no contestan a mi solicitud me dicen que la pasan a otra institución y nadie contesta mi solicitud”*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00559620**, para los siguientes efectos:*

*1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **00559620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-31** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00559620**, para los siguientes efectos: .- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **00559620**.

**3.- RR/499/2020.** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación:*

*1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente*

- a. Nombre del programa*
- b. Objetivo del programa*
- c. Características del programa*
- d. Número de beneficiarios*
- e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.*
- f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.*

*2. Número de instalaciones de atención a la primera infancia, incluidas en el Atlas de Riesgo estatal*

- a. Nombre de la instalación*
- b. Estado y municipio en donde se localiza la instalación*
- c. Número de personas en cada instalación*

*3. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo, así como el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderlos.*

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información

Ciudad de México, 29 de julio de 2020  
Asunto: Solicitud de información\_ proyecto UNICEF-CIDE

Alejandro René Molina Torres  
Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja  
California (INIFE-BC)  
Presente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente se justifica y especifica la información pública requerida.

En colaboración con el Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) lleva a cabo un Proyecto de Investigación con el objeto de estimar el tamaño de la población que podría recibir servicios de educación inicial en el país. Con el propósito de obtener la información requerida para realizar este estudio, por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación:

1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo en los últimos diez años en el Estado, indicando lo siguiente:
  - a. Nombre del programa
  - b. Objetivo del programa
  - c. Características del programa
  - d. Número de beneficiarios
  - e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.
  - f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.
2. Número de instalaciones de atención a la primera infancia, incluidas en el Atlas de Riesgo estatal
  - a. Nombre de la instalación
  - b. Estado y municipio en donde se localiza la instalación
  - c. Número de personas en cada instalación
3. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo así como el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderlos.

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

Por nuestra parte, ponemos a su disposición la siguiente información de contacto, en donde le proporcionaremos cualquier información sobre el objeto y la logística del estudio:

Investigador principal:

Dr. Sergio Cárdenas Denbazo  
Profesor Investigador Titular  
División de Administración Pública  
5567279523  
sergio.cardenas@cide.edu

Investigadora:

Dra. María Elena Pérez Campuzano  
Investigadora por proyecto  
División de Administración Pública  
5571398340

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para atender cualquier situación, duda o comentario, agradeciéndole de antemano el apoyo que nos presta para concluir satisfactoriamente este estudio, el cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de la niñez mexicana.

Atentamente

Dr. Sergio Cárdenas  
Profesor Investigador Titular

RESPUESTA:

En atención a su atenta solicitud 00725320, me permito informar a usted que este Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE-BC), conforme al decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 10 de octubre del año 2008, es objeto de esta entidad: administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de espacios para la educación básica en todas sus modalidades, media superior y superior, espacios culturales, deportivos y demás que se le encomende ejecutar.

Para llevar a cabo el adecuado cumplimiento de su objeto, son atribuciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, las que se señalan en el mismo decreto de creación, las cuales puede consultar en:

[https://9f6bbe70-0a2b-4f67-b6ca-cb88542c6b6.filesusr.com/ugd/a5f6b8\\_faf6c09c124b4d80a93618439ef482e3.pdf](https://9f6bbe70-0a2b-4f67-b6ca-cb88542c6b6.filesusr.com/ugd/a5f6b8_faf6c09c124b4d80a93618439ef482e3.pdf)

### ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Con fundamento en el artículo 148, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado son motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.*

*Recurro la respuesta otorgada por [Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California] a la solicitud de información con folio [00725320] realizada el día [29/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [12/08/2020]. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:*

*En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Institutos de Educación para Adultos, Institutos de Infraestructura Física, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando lo siguiente:*

*1. Si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta suficiente.*

*De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de la siguiente información:*

*1. Número de instalaciones de atención a la primera infancia, incluidas en el Atlas de Riesgo estatal*

*a. ----- Nombre de la instalación*

*b. ----- Estado y municipio en donde se localiza la instalación*

*c. ----- Número de personas en cada instalación*

*2. Número de solicitudes recibidas y número de solicitudes atendidas en los últimos diez años (o de los disponibles) para construir o dar mantenimiento a instalaciones educativas de la primera infancia (por ejemplo, preescolares, guarderías, CENDIS, entre otros). Esto tiene que ver con el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atender a la primera infancia.*

*Me despido esperando poder contar con la colaboración de la dependencia para dar por concluida la solicitud de información.”(Sic).*

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00725320**, para los siguientes efectos:*

*1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **00725320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del año 2022 del ITAIPBC.



el **ACUERDO AP-01-32** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00725320**, para los siguientes efectos: Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio **00725320**.

**4.- RR/734/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Con base en el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia de la vinculación a proceso del caso identificado con la Causa Penal 3547/2020 y NUC 02-2020-24188 relacionado con un delito de Homicidio Calificado con Ventaja registrado en Mexicali, Baja California, impuesto por la juez Rocío Margarita Arce López.” (SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Mexicali, Baja California a 19 de octubre de 2020  
Oficio No. 1507/UT/MXL/2020  
Asunto: Solicitud de información 00985920

Solicitante de acceso a la información  
Presente

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio SJPO/386/2020, signado por los Administradores del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, dando respuesta a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número de folio 00985920.

Se le informa que el oficio mencionado se pone a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y se tiene como fecha de notificación éste día 19 de octubre de 2020.



ATENTAMENTE  
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA  
Directora

19 OCT 2020  
DESPACHADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Expediente  
EAKL/mcv

Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Teléfono: 900-90-99 Ext. 2755  
Dirección: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Rio Nuevo  
Correo: [transparencia@bjc.gob.mx](mailto:transparencia@bjc.gob.mx) Página: <http://transparencia.bjc.gob.mx>



M. D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente.

Por medio de la presente aprovechamos para enviarle un cordial saludo, así como darle respuesta en el ámbito de nuestra competencia y facultades a su oficio número 1445/UT/MXL/2020 fechado el 8 de octubre del presente, relativo a la solicitud de información que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se ha realizado bajo el número de folio 00985920 por lo que respecta al Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal del Estado de Baja California y con base en la información con que se cuenta en, y que ha sido capturada en el Sistema Integral de Administración Judicial.

Solicitud: "...solicito copia de la vinculación a proceso del caso identificado con la Causa Penal 3547/2020 y NUC 02-2020-24188..."

En virtud de la obligación que impone a los sujetos obligados la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California en su numeral 34 fracción I, en relación con el 31 de la propia ley, y por tratarse la información requerida por el solicitante, y que las videograbaciones de audio y video de audiencias contienen datos personales de las partes y que estos no han consentido su difusión o distribución y al no contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la edición de videos y poder editar la protección de los datos personales, existe la prohibición legal para proporcionar las copias de audio y videos que se solicita.

Ahora bien, lo anterior no impide la consulta de dichos registros, por lo que los mismos quedan a disposición del solicitante para que acuda a las instalaciones de este Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal, ubicado en el Centro de Justicia de avenida prolongación de los pioneros y calzada de los presidentes del centro cívico y comercial de esta ciudad de Mexicali Baja California, el día viernes 30 de octubre del presente a partir de las 9 de la mañana y hasta las 14 horas, en donde se le permitirá el acceso, previo protocolo de seguridad ante la contingencia del COVID, para la consulta de la audiencia pública requerida en su solicitud; ajustándose a lo que se establece en el artículo 52 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

**ATENTAMENTE,**

  
**M. D. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ**  
 Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California

  
**M. D. LUIS ALBERTO VILLARREAL ONTIVEROS**  
 Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California

14 OCT 2020

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado me esta citando el próximo viernes 30 de octubre entre las 9 y 14 horas para consultar físicamente la videograbación de la audiencia de vinculación a proceso identificada con la Causa Penal 3547/2020, sin embargo, solicité una copia de la sentencia de vinculación emitida por la juez, por lo que es innecesario acudir a revisar el video de manera presencial.*

*El artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los autos y resoluciones, entre ellas las de vinculación a proceso, emitidas por el Órgano jurisdiccional serán emitidos de forma oral y escrita, por lo que solicito una copia de esa resolución, resguardando los datos personales que consideren.."sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado*

*para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00985920, observando las formalidades para la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-33** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00985920, observando las formalidades para la elaboración de versiones públicas.

**5. RR/765/2020.** Oficialía Mayor, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Por este conducto, solicito atentamente la siguiente información*

- 1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.*
- 2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*
- 3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.*
- 4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).*
- 5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020*
- 6. Copia del acta del fallo de la licitación*
- 7. Copia del contrato que signó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Fecha de presentación: 18/OCTUBRE/2020

Nombre del solicitante: Julieta Aragón

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

**Información solicitada:** "1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.  
2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.  
3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.  
4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en la licitación LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).  
5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020  
6. Copia del acta del fallo de la licitación.  
7. Copia del contrato que firmó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, **remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones**, que resultó competente para atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE OM**

Hipervínculo al documento

Ctrl + clic para seguir vínculo

<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/7620191120120437.pdf&descargar=false>

Area que podría proporcionarle la información solicitada.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>

Respuesta del Área Responsable:



DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Asunto: El que se indica

Mexicali, B. C., a 19 de octubre de 2020.

**C. MANUEL ALEXANDRO MORÁN FABELA**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
**P R E S E N T E.**

Por este medio y anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 01020020 recibida vía Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente:

- "Por este conducto, solicito atentamente la siguiente información
- 1. Copia de Bases de la licitación LPN-CIE-001-2020 para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales.
- 2. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Primera Junta de Aclaraciones, celebrada el 4 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
- 3. Copia de las preguntas hechas por las empresas interesadas en la licitación LPN-CIE-001-2020 en la Segunda Junta de Aclaraciones, celebrada el 17 de septiembre de 2020. Así como copia de las respuestas que dio el Comité Interinstitucional de Energía a las mismas.
- 4. Copia de las propuestas técnicas y económicas de cada una de las 7 empresas que entregaron una propuesta en las licitaciones LPN-CIE-001-2020, mismas que fueron admitidas por el Comité Interinstitucional de Energía, el 25 de septiembre de 2020. (Eso incluye copia de los formatos que las empresas llenaron en ambos rubros).
- 5. Copia del fallo de la licitación LPN-CIE-001-2020
- 6. Copia del acta de fallo de la licitación
- 7. Copia del contrato que firmó el gobierno de Baja California con la empresa Next Energy de México S.A. de C.V. como resultado de la licitación LPN-CIE-001-2020



OFICIALÍA MAYOR SAIP No: 01020020



DEPENDENCIA	OFICINA MAYOR DE GOBIERNO
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
NÚMERO DEL EXPEDIENTE	
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Tengo a bien informar que, el procedimiento de contratación al que hace mención el ciudadano solicitante de la información, fue convocado por el Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Baja California, presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y no por el Comité de Adquisiciones que opera en esta Oficialía Mayor, por lo que cualquier información relativa a dicho procedimiento deberá ser solicitada a la Secretaría de Hacienda.

No omito manifestarle que existe una liga pública con información relativa al citado procedimiento.

<http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c2940b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument>

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
15 OCT 2020  
**DESPACHADO**  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“La Oficialía Mayor del gobierno de Baja California no entregó la información proporcionada violentando mi derecho constitucional a la información. Ello, pese a que es el área encargada de adquirir bienes y servicios para la administración estatal, y a que en su portal de internet, Compras BC, publicó parte de la licitación LPN-CIE-001-2020, motivo de mi solicitud de información en esta Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Destaca también que en dicho portal (adjunto liga) se publicaron datos referentes a la licitación, pero no los que solicité. Por tal motivo, la dependencia obligada debería proporcionarme la información que solicité.*

[https://www-](https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument)

[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument](https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument)

*Aunado a ello, la Oficialía Mayor es una área dependiente de la Secretaría de Hacienda, de modo que es inexplicable que siendo un área de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California me remitiera a dicha secretaría. Por lo que, nuevamente solicito la información.”(Sic).*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	17545

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN # RR/765/2020  
SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO  
Medcali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**S. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ITAIPBC)  
**PRESENTE.-**

El suscrito Manuel Alejandro Morán Fabela, Subsecretario de Administración y Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor del Estado, señalando para recibir toda clase de notificaciones que recaigan en el presente recurso, el correo electrónico [transparencia\\_om@baja.gob.mx](mailto:transparencia_om@baja.gob.mx), a rite Usted con el debido respeto comparezco para:

**EXPONER:**

Que por medio del presente ocuro y en atención a su proveído de fecha 06 de noviembre de 2020, dictado dentro de los autos del Recurso de Revisión número RR/765/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01020020 de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se ordena notificar a la Oficialía Mayor del Estado, a efecto de que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles realice las manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión en cita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 fracción III, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, 14 fracción XXII del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, encontrándose en tiempo y forma, acudo ante ese H. Órgano Garante a manifestar para los efectos legales conducentes, en relación con el mencionado infundado e inoperante recurso de revisión, lo que al interés de mi representada conviene, de la siguiente manera:

ÚNICO.- Es completamente infundado e inoperante el recurso de revisión que se contesta, al igual que los agravios y/o argumentos de impugnación en que se sustenta; debido a que en relación con el acto recurrido: declaración de incompetencia debidamente fundada y



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	17545

ASUNTO: motivada, pronunciada por este sujeto obligado a mi cargo, el recurrente erróneamente argumenta que (parafraseando): *la Oficialía Mayor del Estado no entregó la información solicitada violentando supuestamente su derecho constitucional a la información, pese a que es el área encargada de adquirir bienes y servicios para la administración estatal y a que en su portal de internet compras BC publicó parte y datos referentes a la licitación LPN-CIE-001-2020 materia de su solicitud de información, pero no los que el ahora recurrente solicitó, por lo que en concepto del impugnante la dependencia obligada debería proporcionar la información que solicitó. Sumado a que para el hoy accionante, la Oficialía mayor es un área dependiente de la Secretaría de Hacienda de modo que para el recurrente es inexplicable que siendo un área de la Secretaría de Hacienda del Estado, le remitiera a dicha Secretaría, por lo que nuevamente solicita la información.*

Afirmaciones que se estiman infundadas, inoperantes y carentes de todo sustento y lógica jurídica en la especie, por los siguientes motivos:

1. Esta Oficialía Mayor no entregó la información solicitada, porque no es un área encargada por sí misma para contar o poder contar con la información solicitada, pues como en su oportunidad se le informó o respondió al citado particular por parte de esta Oficialía Mayor del Estado, el procedimiento de contratación de su interés: Licitación LPN-CIE-001-2020, para desarrollar una planta solar que suministrará electricidad al Acueducto Río Colorado-Tijuana y a dependencias estatales, fue convocado directamente por el denominado Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Baja California, presidido por el C. Secretario de hacienda del Estado, y no por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, presidido por el C. Oficial Mayor de Gobierno del Estado, por lo que es evidente que esta Oficialía Mayor no estaba en posibilidad de detentar y entregar la información solicitada.

Por lo que atentos a tal circunstancia, es completamente infundado sostener que esta Oficialía Mayor haya violentado su derecho constitucional de acceso a la información pública, como tendenciosa (parcial) y dogmáticamente (carente de sustento) lo expresa el ahora recurrente; pues a efecto de no proporcionar información incorrecta e incompleta se informó por parte de esta Oficialía Mayor en su oportunidad al peticionario, la incompetencia de esta última, por ser un asunto de la competencia de una diversa instancia gubernamental ya indicada, a quien en todo caso debería

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020020** para los siguientes efectos: realice las gestiones internas necesarias para localizar la información solicitada y de ser el caso atienda en forma congruente y exhaustiva la solicitud, de manera fundada y motivada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-34** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020020** para los siguientes efectos: realice las gestiones internas necesarias para localizar la información solicitada y de ser el caso atienda en forma congruente y exhaustiva la solicitud, de manera fundada y motivada

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con cinco acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/174/2020. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/199/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/171/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/180/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/213/2021. Secretaría de Hacienda.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con seis acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/666/2021. Partido Acción Nacional.
- RR/684/2021. Bienestar Social Municipal.
- RR/693/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/705/2021. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- RR/714/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/720/2021. Instituto contra las Adiciones del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022*

#### **Aspectos generales**

1. *El Instituto realizará acciones de verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
2. *El periodo objeto de verificación, será el correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso.*

#### **Determinación de los sujetos obligados**

*Será conforme a la **SELECCIÓN POR ESTADÍSTICA**, siendo aquellos que cuenten con mayor cantidad de total de la suma de recursos de revisión, solicitudes y denuncias presentadas en el ejercicio inmediato anterior. Para el ejercicio 2022, no serán considerados los sujetos obligados que hayan sido objeto de verificación de oficio durante el 2020 y 2021, a excepción de los cinco Ayuntamientos, y, se tomarán en cuenta los sujetos obligados subsecuentes conforme a la estadística generada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, siendo los siguientes:*

<b>No</b>	<b>Sujeto obligado</b>
1	Ayuntamiento de Tijuana <b>AP-01-35</b>
2	Ayuntamiento de Mexicali <b>AP-01-36</b>
3	Ayuntamiento de Ensenada <b>AP-01-37</b>
4	Ayuntamiento de Playas de Rosarito <b>AP-01-38</b>
5	Ayuntamiento de Tecate <b>AP-01-39</b>
6	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín <b>AP-01-40</b>
7	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada <b>AP-01-41</b>
8	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California <b>AP-01-42</b>
9	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California <b>AP-01-43</b>
10	Bienestar Social Municipal de Mexicali <b>AP-01-44</b>
11	<b>MORENA AP-01-45</b>
12	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California <b>AP-01-46</b>
13	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California <b>AP-01-47</b>
14	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California <b>AP-01-48</b>
15	Partido Acción Nacional <b>AP-01-49</b>
16	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate <b>AP-01-50</b>
17	Comisión Estatal de Energía de Baja California <b>AP-01-51</b>
18	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California <b>AP-01-52</b>

#### **Desglose por sector**

Paraestatales	8
Ayuntamientos	6
Partidos políticos	2
Órganos autónomos	1
Paramunicipales	1

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-01-35, AP-01-36, AP-01-37, AP-01-38, AP-01-39, AP-01-40, AP-01-41, AP-01-42, AP-01-43, AP-01-44, AP-01-45, AP-01-46, AP-01-47, AP-01-48, AP-01-49, AP-01-50, AP-01-51 y AP-01-52**, correspondientes al Acuerdo correspondiente al programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento Acuerdo correspondiente dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos sujetos obligados*

**Antecedentes:**

1. *En el mes de septiembre se recibieron correos electrónicos por parte de dos sujetos obligados, mediante el cual solicitan la aprobación de su respectiva la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas, adjuntando su propuesta;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las 2 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con otras entidades de los sectores paraestatales y órganos autónomos, y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;*

**Dictamen:**

*Del análisis realizado por esta Coodinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto de la Juventud del Estado de Baja California <b>AP-01-53</b>	2	14	16
2	Órganos Autónomos	Fiscalía General del Estado de Baja California <b>AP-01-54</b>	4	12	16

**D E T E R M I N A C I Ó N**

*Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos sujetos obligados, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-01-53 y AP-01-54**, correspondientes al Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de dos sujetos obligados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos del 10 al 28 de enero del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... Con la venia de los integrantes de este pleno me permito dar cuenta del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos del 10 al 28 de enero del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19. Esto a efecto de acuerdo a lo que establece el apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política, donde nos da la facultad sobre la prelación de los diversos derechos que se le otorga a este Órgano Garante y sobre las facultades que tenemos en este caso de tomar las medidas que en este caso se presentan de acuerdo a lo establecido que para efecto de dar cuenta a este Pleno me voy a permitir por economía procesal establecer directamente el acuerdo específico, establecido en el PRIMERO, la congruencia con respecto al SEPTIMO punto con los considerandos de este término que establece suspender los términos y plazos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública, tanto a los Sujetos Obligados de la Entidad de este Estado de Baja California, de este Instituto, las actividades procesales anteriormente establecidas, con respecto a plazos y términos de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Recursos de Revisión, las Denuncias y el incumplimiento de obligaciones requerimientos o procedimientos, realizados por este Órgano Garante dentro de los*



*términos del día 10 de enero de 2022 al 28 de enero de 2022, con la finalidad de mantener las medidas que eviten la propagación del virus COVID 2019, esta suspensión podrá prorrogarse en su caso, si persisten causas que motiven a ello o para lo cual deberá efectuarse lo correspondiente a la declaratoria de este Instituto, en caso de que se amplíen las actividades de suspensión, pues de determinará las actividades procesales dentro del Instituto, bajo el protocolo establecido, la atención bajo las guardias correspondientes, propias a cada una de los encargados de las áreas respectivas y se exhorta a lo Sujetos Obligados a que ateniendo al interés público transparenten de manera proactiva las acciones durante la emergencia sanitaria, en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus COVID 2019, el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y se instruye en este caos al área correspondiente a efecto de que se publicite el mismo posterior a la aprobación del presente acuerdo que ha sido presentado a este Pleno en su caso de ser aprobado, es cuanto...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-01-55**, correspondiente al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos del 10 al 28 de enero del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 17 minutos del día 18 de enero de 2022.



**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 57 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de enero de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.